

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañada de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por

conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 11 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1620

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías que á continuación se detallan, propiedad de los señores que se expresan, desaparecidas de los puntos que se mencionan, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 11 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSE SANMARTIN.

(Señas que se citan)

De don José Palomo, vecino de Cabeza del Buey:

Un caballo, pelo tordo oscuro, talla próximamente, cola cortada, lunares blancos en los costillares, crin despuntada, estrellado, estrecho de pe-

chos y algo patituerto, herrado de los cuatro extremos y capado.

Una burra de buena alzada, pelo castaño, de diez años, sin herrar.

Otra, rucia clara, pequeña, de ocho años, sin herrar, y tasada de la cola.

Otro burro capón, de cuatro años, rucio oscuro, buena talla y herrado de las manos.

Una burra, pelo negro chuno, de once años, con un golpe en la oreja izquierda, de buena talla.

Otra idem, pelo pardo, de siete años, de buena talla.

Otra, pelo blanco, de once años, buena talla, y un poco chuno, sin herrar, robadas del término municipal de El Viso.

Un muleto añojo, castaño, con cinco cuartas, herrado con G., de la propiedad de don Francisco García Romero, vecino de Espejo.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1621

Habiendo hecho renuncia Juan Morillo Urda, licenciado absoluto del Ejército, del cargo de cabo de la guardia municipal de esta población, para que fué nombrado á propuesta del ramo de Guerra, ha acordado el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión de 30 de Abril último, tenerlo por decaído en su derecho y anunciar de nuevo la vacante, como de libre provisión de esta Alcaldía, á fin de que los que se crean con derecho á desempeñarla la soliciten dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción de este

edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, escritas de su puño y letra, y extendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta), acompañando á ellas su cédula personal y los documentos que justifiquen ser licenciados absolutos del Ejército y hallarse dentro de la edad de treinta á sesenta años.

Montoro 10 de Mayo de 1906.—Pedro Ager.

CABRA

Núm. 1632

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse durante el mes actual en estas Casas Consistoriales para incoar el expediente de ausencia que el mismo artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les pararán los perjuicios correspondientes.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en Cabra á 1.^o de Junio de 1906.—Carlos Redondo.—Por mandato de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 1633

Don Manuel Sánchez Porras, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1907, y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado, se entenderá renuncian al derecho que le asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Iznájar 5 de Junio de 1906.—Manuel Sánchez.

Núm. 3685

Don Diego Ordóñez Campillos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por el vecino de esta población Francisco Alba Arrebola se pone en conocimiento de esta Alcaldía que encontrándose el 27 del pasado ocupado en los trabajos de la

siega en el sitio conocido «El Rancho», propiedad de don Manuel Alviña, término de Marchena, provincia de Sevilla, se le hubo de escapar de dichas tierras un mulo en pelo, de su pertenencia, de las señas que abajo se expresan, no pudiendo darle alcance á pesar de haberle seguido los rastros hasta el pueblo de Herrera, ignorando hasta la fecha su actual paradero.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos. Iznájar 4 de Junio de 1906.—Diego Ordóñez.

Señas.

Un mulo de cuatro años, pelo pardo, mediano, con una mosca pequeña en la oreja izquierda, sin hierro.

POZOBLANCO

Núm. 1634

Don Lucas del Rey García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se recuerda por medio de este edicto que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazo vigente, los mozos que les corresponda ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1907, y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben durante todo el corriente mes presentarse en este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el repetido artículo determina; advirtiéndoles que de no verificarlo en referido plazo les pararán los perjuicios correspondientes. Pozoblanco 3 de Junio de 1906.—Lucas del Rey García.

BLAZQUEZ

Núm. 1636

Don Pedro Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año venidero de 1907, queda expuesto al público por término de quince días, desde el de la fecha, en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo todos los contribuyentes que constan incluidos en el mismo, y aducir durante dicho período las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez 9 de Junio de 1906.—Pedro Moreno.

VILLARALTO

Núm. 1638

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que han de servir de base á la contribución de urbana, rústica y pecuaria en el próximo año de 1907, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, contados desde el día 9 del actual, para que puedan ser

examinados por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Villaralto 7 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Gómez.

AÑORA

Núm. 1639

Don Bartolomé Bejarano Benitez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se hagan las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 5 de Junio de 1906.—Bartolomé Bejarano.

FUENTE PALMERA

Núm. 1640

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice de la riqueza rústica y urbana formado en esta población para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Fuente Palmera 1.^o de Junio de 1906.—Manuel Téllez.

BENAMEJI

Núm. 1641

Don Antonio Granados Moyano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la matrícula del subsidio del próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de ocho días, á fin de que dentro de citado plazo pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Benameji 7 de Junio de 1906.—Antonio Granados.

ALMEDINILLA

Núm. 1642

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, base de la derrama individual en el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, contados desde el 1 al 15 de Junio próximo, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 30 de Mayo de 1906.—A. Vega.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1604

Don José María Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Sánchez, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde; pues así lo tiene acordado en el sumario seguido contra el mismo por expención de moneda falsa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y detención del citado procesado, el que, caso de ser habido, será puesto en la cárcel de esta ciudad, y á disposición del ya citado superior Tribunal.

Dada en Córdoba á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—José María.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1629

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á dos desconocidos cuyas señas al final se dirán, como autores de un robo de chacina y aceitunas, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en expresado sumario; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos individuos.

Dada en Córdoba á nueve de Junio de mil novecientos seis.—José María.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de los sujetos.

Uno alto, cerrado de barba, de treinta y tres á treinta y cuatro años, algo moreno, con un capote de hule; y el otro más bajo y grueso, de unos treinta años, barba algo rubia, sin bigote, con un capote de hule, ambos con mangas.

Núm. 1630

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Málaga y esta capital, al procesado Gregorio Fernández Samaniego, vecino de Málaga, calle Trinidad, número diez y ocho, de veinte y dos años, pintor, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, á fin de recibir la inquisitiva acordada en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan a la busca y detención en la cárcel de esta capital, de dicho procesado.

Dada en Córdoba a nueve de Junio de mil novecientos seis.—José María.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

ALCARACEJOS

Núm. 1606

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, a virtud de orden de la Superioridad, por lesiones, ha acordado se cite a Claudio García Paredes y Santana Pérez Rayo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y seis del próximo mes de Junio, y hora de las diez, comparezcan a la celebración del mismo en la audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les será impuesta la multa de cinco pesetas, conforme a lo prevenido en el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente en Alcaracejos a treinta de Mayo de mil novecientos seis.—El Secretario, Bonifacio Romero.

SANTIAGO

Núm. 1603

Don Antonio de Nicolás y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Pontevedra y Juez instructor especial del sumario sobre robo de alhajas en la Iglesia Catedral de Santiago.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial que practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de las alhajas sustraídas, que se reseñan a continuación, ocupándolas y deteniendo a las personas en cuyo poder se encontrasen si no diesen razón satisfactoria de su legítima adquisición, y a cualquiera otra contra la que resultare algún indicio o sospecha de criminalidad; pues así está acordado en la causa que se instruye por dicho robo, ocurrido en la noche del seis al siete del mes actual.

Al propio tiempo se hace saber que el Excmo. Cabildo de dicha Iglesia gratificará con cinco mil pesetas a quien descubra al autor o autores del mencionado delito o suministre datos seguros por los que lleguen a descubrirse.

Dado en Santiago a treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Antonio de Nicolás.—El Escribano, Vicente Rey.

Señas de las alhajas sustraídas

Una aureola de plata sobredorada, de unos doce centímetros de diámetro, con piedras falsas y adornos de plata blancos, correspondiente a una

imagen del Apóstol Santiago en figura de peregrino.

Una imagen de San Sebastián, con las saetas y demás atributos del martirio de éste, de plata maciza y de unos veinte centímetros de altura, incluyendo la peana y el árbol.

Un crucifijo de cobre dorado a fuego, de sesenta a sesenta y cinco centímetros de altura, con inclusión del pedestal, adornado con figuras de plata que representaban el Ecce Homo, la Magdalena, San Juan y la Virgen, siendo de plata el Cristo y teniendo la cruz en el centro varias piedras falsas, y remates y varios adornos sobrepuestos de plata.

La cruz llamada de don Alfonso el Magno, que ofreció éste a Santiago en el año ochocientos setenta y cuatro, según inscripción que completa dice así: Ob honoren s[an]c[t]i Iacobi Ap[osto]li offerunt famuli Adefonsus Princeps, et scemena Regina. Hoc opus perfectum est in era DCCCC duodecima. Hoc signo vincitur inimicus hoc signo tuetur Pius.—Consiste aquella en una ténue hoja de oro batido que cubre y envuelve por todas partes a una alma de madera en forma de cruz de brazos casi iguales realizada en el anverso con adornos sobrepuestos, chatones y piedras grabadas y un menudo trabajo de filigrana y gusanillo, figurando trenzados y otras sencillas combinaciones de trazos rectilíneos y curvilíneos y algunos filetes granulados, y en el reverso, con la inscripción copiada y algún trabajo de levantado o repujado, si es que no fueron hechos por el procedimiento de la estampación, que parece lo más probable.—Las piedras son, en su mayoría, corneninas, alguna turquesa, menalitis ó piedras negras, y vidrios incoloros sobre fondo colorido que quiere semejar rubí ó amatista. Los chatones eran treinta y nueve, pero sólo quedaron veinte. Entre todas las piedras que en un principio adornaban la cruz eran por lo menos setenta y nueve.—Las dimensiones de la cruz son cuarenta y seis centímetros de alto por cuarenta y cuatro y medio de ancho y dos de grueso. Los brazos, en los extremos, tienen seis centímetros de ancho y al cruzarse, en el centro, tres y medio.—En el cruce de las dos traviesas se puso en el siglo XVII una cruz de oro cubierta con chapa de plata dorada sobre la cual se aplicó un crucifijo de plata. Recientemente se quitó la chapa de plata y la cruz de oro que estaba debajo, y en su lugar se puso una cruz de cristal con un pequeño trocito del Lignum Crucis.—En el centro del medallón del reverso se vé un curiosísimo esmalte cloissonné ó de campo cercado, que representa dos blancas palomas con manchas rojas picando una fruta azulada sobre fondo verde. Hállase inscrito el esmalte en un marco cuadrado formado de dos filas, la interior de diez y seis perlas, la exterior de bullones de oro separados por un filete de filigrana.

LA PALMA

Núm. 1622

Don Francisco Summer y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Campos Contreras y Dolores Romero Medina, cuyas circunstancias y señas conocidas se expresan a continuación, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Huelva, Sevilla y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado a prestar inquisitiva en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades de la nación y a la policía judicial, que se proceda a la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, a esta cárcel de partido y a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario de referencia.

Dada en La Palma a seis de Junio de mil novecientos seis.—Francisco Summer.—El actuario, Licenciado Manuel Rey.

Circunstancias y señas de los procesados.

Antonio Campos Contreras, de treinta años, natural de Castro del Río ó de Sevilla, residente unas veces en la primera de dichas poblaciones y otras en la segunda, Corral de la Mosca, calle de San Juan, de regular estatura y carnes, moreno claro, pelo, cejas y ojos negros y con poca barba.

Dolores Romero Medina, natural y vecina de Sevilla, con residencia en el Corral de la Mosca, calle San Juan, de veinte y siete años, soltera y con tres hijos, hija de Juan y de Encarnación, y sin instrucción.

POZOBLANCO

Núm. 1623

Don Alfonso Gómez Bellido Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la madrugada del diez y ocho de Mayo último hurtaron del sitio llamado Callar del Nebral, de este término, las dos caballerías que al final se expresarán, propias del vecino de Obejo Manuel Aibar Losilla, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que

procedan a la busca y captura de dichas caballerías, y en el caso de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como a expresados desconocidos.

Dada en Pozoblanco a siete de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pelli-tero.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de catorce años de edad, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, color negro, raza española, sin defecto ninguno, y con la marca de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Otro mulo, de tres años de edad, pelicano oscuro, de alzada regular, sin señas particulares ni defecto físico, el cual tiene pelada la parte correspondiente de las nalgas, como preparativo para marcarlo con el de la misma Sociedad.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1624

Don José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción, por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto é infracción de la ley de Caza Juan José Sánchez Higuera, de treinta y un años, natural de Cañamero, vecino de Pueblo Nuevo, soltero, jornalero, hijo de Clemente y Catalina, con las pupilas negras, así como el cabello, color de la cara moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado, sin cicatrices, de estatura regular, vistiendo al estilo de los de este país en su clase, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna a ocho de Junio de mil novecientos seis.—José Barrera.—El Escribano, Andrés Angel.

ESTEPA

Núm. 1626

Don Félix Carrasco López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado,

del procesado Francisco Ríos González (a) Pernaes, cuyas señas se expresan á continuación, que en la tarde del veinte y siete de Mayo último dió muerte, con dos disparos de arma de fuego que hizo, al vecino de La Roda Manuel Bles Reina.

Dada en Estepa á siete de Junio de mil novecientos seis.—Féix Carrasco López.—Juan Peña.

Señas del procesado

Francisco Ríos González (a) Pernaes, de veinte y siete años de edad, casado, jornalero, de estatura baja, carnes regulares, pelo rubio, ojos claros, cara algo entrelarga, nariz regular, cerrado de barba.

GAUCIN

Núm. 1625

Don Sebastián Castilla Moreno, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á las personas que se consideren dueñas de una jumenta de cuatro años de edad, pelo pardo, alzada regular y herrada en la cadera izquierda con una F., y otra jumenta de tres años, pelo castaño oscuro, de regular alzada y sin hierro, las cuales fueron ocupadas el día quince de Septiembre del año anterior á José de los Reyes Heredia, preso en la cárcel de esta villa, con objeto de que dentro del plazo de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en los Boletines oficiales de Córdoba, Sevilla y Cádiz y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á recoger dichas caballerías, prestar declaración en la causa que se sigue contra el José de los Reyes, y ofrecerles la misma por si quieren ser parte en ella y si renuncian la indemnización civil que pueda corresponderles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gaucin á ocho de Junio de mil novecientos seis.—Sebastián Castilla.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

LA RAMBLA

Núm. 1627

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye sobre estafa de diez pesetas á Manuel Granados Beltrán, y cinco pesetas á Alfonso Romero Ramírez, ambos vecinos de Fernán Núñez, se ha mandado se cite por medio de la presente al acusado Antonio Fernández Arjona, que se dice ser vecino de Rute y entrase al servicio de Antonio Fernández Padillo, cuyas circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, Fernán Gómez, cuarenta y cinco, á prestar cierta declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento que de no

verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en La Rambla á ocho de Junio de mil novecientos seis.—El actuario, Antonio López del Moral.

Núm. 1628

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Serafín García Moya, conocido por el Niño de la Virgen, cuyas demás circunstancias, así como su actual vecindad y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa de treinta y nueve pesetas á don Francisco Luque Salas, vecino de Fernán Núñez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido procesado Serafín García Moya, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á ocho de Junio de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

Agencia ejecutiva de consumos

Núm. 1609

EDICTO

Don Joaquín Collás y Sanz de Arteaga, Agente recaudador de la Administración arrendataria de consumos de esta capital.

Hago saber: que con fecha de ayer se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia la providencia siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primero y segundo trimestres del presente año, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.—Así lo mando, firmo y sello con el de esta Tesorería de Hacienda en Córdoba á 7 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—Rubricado.—Hay un sello al margen.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Córdoba 5 de Junio de 1906.—El Recaudador Agente, Joaquín Collás.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Junio de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Arriendo de Consumos de Córdoba

En todo el presente mes queda abierta la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del corriente año, del reparto de extrarradio de esta capital, en estas oficinas, calle Ambrosio de Morales, núm. 9.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Junio de 1906.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas-

tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haberse dado tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Sellos de caoutchouc y metal

para Ayuntamientos, Arrendatarias, etc. Facsimiles y todo lo concerniente á este ramo. Para encargos dirigirse á José Martínez Fernández, Colón, 26, Córdoba.

Imprenta del Diario de Córdoba.